



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

Año L

# Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 27 de octubre de 1993. — Número 214

Página 4.193

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

1.1 Consejería de Presidencia. — Corrección de errores a la Ley 3/91, de 22 de marzo ..... 4.194

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de 7 apartamentos en Entrambasaguas ..... 4.194

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Anuncios de cobranzas de impuestos y tasas municipales y sobre bienes inmuebles (rústica y urbana), impuesto sobre actividades económicas, cuotas empresariales de la Seguridad Social y deudores con domicilio desconocido ..... 4.194

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 25/93 y 31/93, y anuncio de investigación «Áliva» ..... 4.198

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Edicto de notificación ..... 4.199

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Enmedio. — Expediente de modificación de créditos número dos de 1993 ..... 4.199

Santander. — Edictos para notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles y de cuentas y depósitos bancarios ..... 4.200

Santa Cruz de Bezana, Reocín, Riotuerto, Ribamontán al Monte y Junta Vecinal de Bejes. — Ordenanzas fiscales diversas ..... 4.204

#### 4. Otros anuncios

Torrelavega. — Licencia para instalación de garajes en sótano ..... 4.214

Enmedio. — Licencia para instalación de una estación de servicios ..... 4.214

San Vicente de la Barquera. — Expediente de deslinde de terreno municipal ..... 4.214

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 601/92 ..... 4.214

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 104/92 ..... 4.215

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 173/91 ..... 4.215

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 220/90 ..... 4.216

Juzgado Togado Militar Territorial Número Once de Madrid. — Expediente número 11/386/88 ..... 4.216



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Corrección de errores a la Ley 3/91, de 22 de marzo

Por Resolución aprobada por la Asamblea Regional de Cantabria, recibida en 19 de octubre de 1993, se publica la corrección de errores a la Ley 3/91, de 22 de marzo, de Crédito Extraordinario de Regulación y Financiación de Insuficiencias por Actuaciones Anteriores al 14 de Diciembre de 1990, que se corrigen como sigue:

«En el anexo I, obras y adquisiciones pendientes de formalizar, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, aparece la obra "terminación del abastecimiento de agua en Liencres" y como acreedora "la empresa Ocisa", cuando debiera haber figurado como tal "Siec, S. A.", y la obra "reparaciones efectuadas en las calles Marqués de Santillana, número 14 y Pintor Espronceda, números 3, 5 y 7 del polígono del Zapatón, en Torrelavega", cuando el emplazamiento al que correspondía la actuación era "las calles Ronda Garcilaso, números 6 y 8, y Marqués de Santillana, números 14 y 16, del polígono del Zapatón, Torrelavega».

Santander, 20 de octubre de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/127428

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos López Rodríguez, para la construcción de siete apartamentos en suelo no urbanizable de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de octubre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/117024

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### ANUNCIO DE COBRANZA IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES

La Diputación Regional de Cantabria pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 20 de Octubre y hasta el día 20 de Diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los Impuestos y Tasas Municipales correspondientes a los Ayuntamientos que más abajo se especificarán y por los conceptos que se indican. Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no recibieren dicha comunicación se pueden

personar en la oficina de Recaudación de esta Diputación Regional que les corresponda, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Caja Cantabria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los Impuestos y Tasas Municipales puestos al cobro en este período de cobranza, responden al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	EJERCICIO
ARREDONDO	Vehículos T. Mecánica, Basuras-Agua y Terrenos	1.993
CABEZON DE LIEBANA	Vehículos T. Mecánica	1.993
CAMALEÑO	Vehículos T. Mecánica y Basuras	1.993
CILLORIGO	Vehículos T. Mecánica y Basuras	1.993
COMILLAS	Alcantarillado	1.993
CORVERA DE TORANZO	Vehículos T. Mecánica, Agua y Basuras	1.993
ENMEDIO	Vehículos T. Mecánica, Basuras y Alcantarillado	1.993
ENTRAMBASAGUAS	Agua, Basuras (1º Semestre) y Concesión Terrenos	1.993
HDAD. CAMPOO DE SUSO	Agua, Basuras y Alcantarillado	1.993
HERRERIAS	Basuras (4º Trimestre 92 y 1º-2º Trimestre 93)	92/93
LAMASON	Agua (4º T/92 y 1º-2º-3º T/93) Basuras (3º-4º T/93)	92/93
LUENA	Vehículos T. Mecánica	1.993
MEDIO CUDEYO	Agua y Basuras (1º Semestre)	1.993
MIERA	Vehículos T. Mecánica	1.993
PEÑARRUBIA	Agua y Tasas Municipales	1.993
PESAGUERO	Vehículos T. Mecánica	1.993
POLACIONES	Vehículos T. Mecánica y Basuras	1.993
POTES	Vehículos T. Mecánica	1.993
PUNTE VIESGO	Basuras y Saneamiento (2º Semestre)	1.993
RIB. AL MONTE	Vehículos T. Mecánica	1.993
RIONANSA	Basuras (2º Semestre)	1.993
RUESGA	Vehículos T. Mecánica, Agua y Basuras	1.993
S. FELICES DE BUELNA	Basuras	1.993
S. ROQUE DE RIOMIERA	Vehículos T. Mecánica	1.993
SANTIURDE DE TORANZO	Vehículos T. Mecánica	1.993
VALDEOLEA	Basuras	1.993
VEGA DE LIEBANA	Vehículos T. Mecánica y Basuras	1.993
VEGA DE PAS	Vehículos T. Mecánica y Agua	1.993
VILLAFUFRE	Vehículos T. Mecánica	1.993

Santander, a 13 de Octubre de 1.993  
EL TESORERO

93/124880

Fdo.: Ramón Pérez Bachiller.

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### ANUNCIO DE COBRANZA

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (RUSTICA Y URBANA) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS CUOTA EMPRESARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Diputación Regional de Cantabria pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 20 de Octubre y hasta el día 20 de Diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana), y del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria, correspondiente al presente ejercicio de 1.993.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto debe ser recogida en las oficinas de Recaudación de esta Diputación Regional, o bien, efectuar dicha retirada de documentación en su localidad, los días y lugares que se señalan en el itinerario que más abajo se detalla.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento de Recaudación y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.



## ITINERARIO DE COBRANZA

ZONA DE SANTANDER	DIAS	HORAS	LOCALIDAD
Villaescusa	27-28 y 29 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Renedo de Piélagos	2-3-4 y 5 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Oruña	8-9 de Noviembre	9 a 13 H.	Consultorio-Juzgado
Liencre	10 de Noviembre	9 a 13 H.	Oficina Ayuntamiento
Boo	11 de Noviembre	9 a 13 H.	Local Junta Vecinal
Pabayón	12 de Noviembre	9 a 13 H.	Escuelas
Bezana	10-11 y 12 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Castañeda	15 y 16 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Saro	17 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
San Roque de Riomiera	18 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Selaya	19-22 y 23 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Villacarriedo	24 y 25 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Villafufre	26 y 29 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Santa María de Cayón	30 de Noviembre y 1-2-3-7-9-10-13 y 14 de Diciembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Luna	15 y 16 de Noviembre	10 a 13 H.	Ayuntamiento
San Pedro del Romeral	17 y 18 de Noviembre	10 a 13 H.	Ayuntamiento
Vega de Pas	19-22 y 23 de Noviembre	10 a 13 H.	Ayuntamiento
Puente Viesgo	24-25-26 y 29 de Noviembre	10 a 13 H.	Ayuntamiento
Santiurde de Toranzo	30 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre	10 a 13 H.	Ayuntamiento
Corvera de Toranzo	9-10-13-14 y 15 de Diciembre	10 a 13 H.	Ayuntamiento
La Helguera (Penagos)	2 y 3 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Entrambasaguas	4 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Liérganes	8 y 9 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Pámanes (Lierganes)	10 de Noviembre	9 a 13 H.	Centro Cultural
Mirones (Miera)	11 de Noviembre	9 a 13 H.	Centro Cultural
La Cárcoba (Miera)	15 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Carriazo (Ribamontan al Mar)	16-17 y 18 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Rubayo (Marina de Cudeyo)	22-23-24 y 25 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Hoz de Anero (Ribamontan al Monte)	29 y 30 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
La Cavada (Riotuerto)	1 y 2 de Diciembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Solares (Medio Cudeyo)	Del 20 de Octubre al 20 de Diciembre	9 a 13 H.	Oficina Recaudación. Pz del Sol
<b>ZONA DE REINOSA</b>			
Campoo de Yuso (La Costana)	2 y 3 de Noviembre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Enmedio (Matamorosa)	27-28 y 29 de Octubre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Hdad. Campoo de Suso (Espinilla)	4 y 5 de Noviembre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Las Rozas de Valdearroyo	8 de Noviembre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Pesquera	25 de Octubre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Reinosa	Del 20 de Octubre al 20 de Diciembre	9 a 14 H.	Recaudación Tributos. Cl Emilio Vall
Santiurde de Reinosa	22 de Octubre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
San Miguel de Aguayo	26 de Octubre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Valdeolea (Mataporquera)	2-3 y 4 de Noviembre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Valdeprado del Río (Arroyal)	5 de Noviembre	10 a 14 H.	Ayuntamiento
Valderredible (Polientes)	8-9 y 10 de Noviembre	9,30 a 13,30 H.	Ayuntamiento
<b>ZONA DE CASTRO URDIALES</b>			
Solorzano	20 y 21 de Octubre	9 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Riaño	22 de Octubre	9 a 13 H.	Local Junta Vecinal
Quejo-Isla	25 de Octubre	9 a 13,30 H.	Escuelas San Roque
Quejo-Isla	26 de Octubre	9 a 12 H.	Escuelas San Roque
Soano	26 de Octubre	12,30 a 13,30 H.	Antiguas Escuelas
Castillo (Siete Villas)	27 de Octubre	9 a 13,30 H.	Local Junta Vecinal



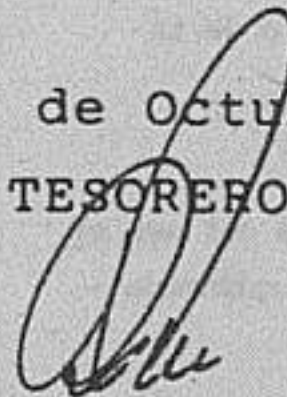
ZONA DE SANTANDER	DIAS	HORAS	LOCALIDAD
Arnuero	28 de Octubre	9 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Argoños	29 de Octubre	9 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Beranga	2 y 3 de Noviembre	9 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Hazas de Cesto	4 de Noviembre	9 a 13,30 H.	Lugar de Costumbre
Meruelo	5 de Noviembre	9 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Ajo	8 y 9 de Noviembre	9 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Güemes	10 de Noviembre	9 a 12 H.	Local Junta Vecinal
Bareyo	10 de Noviembre	12,30 a 13,30 H.	Antiguas Escuelas
Veguilla	21 y 25 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Arredondo	26 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Riva	27 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Matienzo	28 de Octubre	9 a 13 H.	Lugar de Costumbre
Rasines	2 y 3 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Valdicio	4 de Noviembre	10 a 13 H.	San Roque
Calseca	4 de Noviembre	10 a 13 H.	San Roque
Liendo	21 y 22 de Octubre	9,30 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Voto	25-26 y 27 de Octubre	9,30 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Limpias	28 y 29 de Octubre	9,30 a 13,30 H.	Ayuntamiento
Guriezo	2 y 3 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Villaverde de Trucios	5 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
<b>ZONA DE TORRELAVEGA</b>			
San Felices de Buelna	26-27 y 28 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Anievas	29 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Bárcena de Pie de Concha	2 y 3 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Cieza	4 y 5 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Molledo	8-9 y 11 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Silió	10 de Noviembre	9 a 13 H.	Escuela
Cartes	12 y 15 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Arenas de Iguña	16-17-18 y 19 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Miengo	22-23-24 y 25 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Alfoz de Lloredo	2-3-4 y 5 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Santillana del Mar	8-9-10 y 11 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Suances	12-15-16-17-18 y 19 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Polanco	22-23 y 24 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Reocín	25-26-29 y 30 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Polaciones	25 y 26 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Tudanca	27 y 28 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Los Tojos	29 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Cabuérniga	2 y 3 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Carmona	4 de Noviembre	9 a 13 H.	Lugar de Costumbre
Ruente	5 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Mazcuerras	8 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Cabezón de la Sal	Del 20 de Octubre al 20 de Diciembre	9 a 13 H.	Oficina de Recaudación
Cabezón de Liébana	26 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Camaleño	27-28 y 29 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Cillorigo	4 y 5 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Peñarrubia	12 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Potes	Del 17 al 26 de Noviembre	9 a 13 H.	Oficina de Recaudación
Tresviso	16 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Vega de Liébana	9 y 10 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Pesaguero	11 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Comillas-Rioturbio-Trasvía-La Rabía	12 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Comillas-Rubárcena-Ruiseñada	15 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Comillas	16 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Herrerías-Arrudo-Bielba-Cabanzón	3 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Ayuntamiento
Herrerías-Cádes-Casamaría-Otero-Rábago	4 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Ayuntamiento



ZONA DE SANTANDER	DIAS	HORAS	LOCALIDAD
Camijanes (Herrerías)	5 de Noviembre	10 a 12 H.	Lugar de Costumbre
Lamasón	29 de Octubre y 2 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Ayuntamiento
San Sebastial de Garabandal	9 de Noviembre	8,30 a 11 H.	Lugar de Costumbre
Cosio-Rozadio	9 de Noviembre	11,30 a 13 H.	Lugar de Costumbre
Puentenansa-Cabrojo-Cbeso-Rioseco-Pedreo	10 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Célis-Celucos-Riclones	11 de Noviembre	9 a 13 H.	Lugar de Costumbre
Ruiloba-La Iglesia-Ruilobuca-Concha-Pando-Casasola	25 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Ruiloba-Liandres-Sierra-Tramalón-Trasierra	26 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
San Vicente de la Barquera	Del 20 de Octubre al 20 de Diciembre	9 a 13 H.	Oficina de Recaudación
Udias-Cobijón-El Llano-Pulmaverde-Podezas Toporias-Valoria-Bº La Virgen	27 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Udias-La Hayuela-Canales	28 de Octubre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Muñorrodero-Luey	17 de Noviembre	9 a 11 H.	Escuela de Muñorrodero
Serdio-Abanillas-Portillo-Estrada	17 de Noviembre	11,30 a 13 H.	Centro Médico de Serdio
Pesues-Preyezo	18 de Noviembre	9 a 11 H.	Ayuntamiento
Pechón	18 de Noviembre	11,30 a 13 H.	Lugar de Costumbre
Molleda-S. Pedro Helguera-Prio	19 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Lugar de Costumbre en Molleda
Unquera	20 de Noviembre	9 a 13 H.	Lugar de Costumbre
Roiz-Bustrigado-La Cocina-Concha-Las Cuevas El Mazo-La Vega	23 de Noviembre	9 a 13 H.	Ayuntamiento
Labarces	23 de Noviembre	15,15 a 17 H.	Lugar de Costumbre
Caviedes-Vallines	24 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Ayuntamiento
El Tejo	24 de Noviembre	16 a 18 H.	Lugar de Costumbre
Treceño	25 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Lugar de Costumbre
S. Vicente del Monte	25 de Noviembre	15,30 a 17,30 H.	Lugar de Costumbre
Lamadrid	26 de Noviembre	9,30 a 13 H.	Lugar de Costumbre

Santander, a 15 de Octubre de 1.993

EL TESORERO,



Fdo.: Ramón Pérez Bachiller.

93/124880

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO  
Servicio de Tributos

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES

NºLIQ.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
667/93	SIERRA CICERO, MA Dolores	Lasaga Larreta - Torrelavega	5.744
664/93	SIERRA CICERO, MA Jesús	Cabezón Sal	5.744

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

NºLIQ.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
1605/93	ALONSO RODRIGUEZ, Ana MA	GRMiramar-S.Simón, 1 Ciudad	122.060
1304/93	BLEEKER GERSHKOVITCH, Celia H.	El Mayoral, 3 Villaescusa	117.425
1032/93	CAYON CONDE, MA Josefa	Vista Alegre, 2 Ciudad	8.471
633/93	COCA HIERRO, Martín	Ebro, 5 Ciudad	1.550
1860/93	CUBILLO LUIS; Luis Antonio	Paseo, 23 Cieza	96.413
3126/92	DIAZ COTO, MA Isabel	Santa Lucia, 2 Ciudad	101.705
3065/92	FERNANDEZ ELIZONDO, Santiago	Urb.Solana, 16 Mortera Piélagos	41.740
1690/93	FERNANDEZ REY, Pedro Luis	Pg.N.Ciudad, 6 Torrelavega	3.581
283/93	FERNANDEZ VIADERO, Carlos	Perez Molino, 5 Ciudad	32.743
284/93	FERNANDEZ VIADERO, Carlos	Perez Molino, 5 Ciudad	6.504
320/93	GARCIA COBIAN, Francisco	Av.Cantabria, 22 Ciudad	2.577
3005/92	GUTIERREZ BARREDA, Bernardo A.	Marqués Hermida, 42 Ciudad	169.955
1644/93	GUTIERREZ NOVDA, Guillermo	Canalejas, 91 Ciudad	2.005
3029/92	HERRERO GANCEDO, Victor Manuel	Ruiz Zorrilla, 19 Ciudad	65.117
228/91	LOPEZ DE LUZURIAGA ALBA, Rosario	Escuela de Cereceda-Ampuero	14.960

NºLIQ.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
1140/93	MARINA TANDA, Francisco Javier	Menéndez Pelayo, 6 Ciudad	98.036
4204/92	MOYADAR S.A.	Cid, 1 Torrelavega	82.569
3557/92	OTERO TRUEBA, Florentina	Caleruco, 7 Somo	32.388
740/93	RUIZ SAN VICENTE, José	Rualasal, 12 Ciudad	22.150
3737/92	SALCINES CAGIGAS, Gerardo	José Antonio, 26 Maliaño	72.681
1155/93	SOCIEDAD ANONIMA LA ALBERICIA	Bº Albericia, 21 Ciudad	3.513
1886/93	SOCIEDAD ANONIMA LA ALBERICIA	Bº Albericia, 21 Ciudad	12.282
4200/92	SOLJA S.A.	Av. A.Maura, 3 Ciudad	85.396

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De Reposición ante el Servicio de Tributos ó Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso ó reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera ó segunda quince-na respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 8 de octubre de 1.993

EL JEFE DEL SERVICIO  
REGIONAL DE TRIBUTOS  
Fdo.: Luciano Bernardo Jubete



93/122815



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Servicio de Tributos

Por estar ausente en las horas de reparto ó desconocer el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de liquidaciones a su cargo, derivada de la preceptiva comprobación administrativa de valor y cuyos datos son los siguientes :

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

MUSENTES EN HORAS DE REPARTO			COMPROBACION DE VALOR	TOTAL A INGRESAR
Nº LIQ.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION		
1762/93	REVILLA MARTINEZ, César	BºSalas, 5 Liencres	300.000	9.185
DOMICILIO DESCONOCIDO				
1785/93	AMIEVA MARTINEZ, Adolfo	Ruiz Zorrilla, 15 Ciudad	8.785.000	110.318
644/93	BLOQUES LA ALBERICIA S.A.	Vía Cornelia, 17 Ciudad	15.274.750	35.524
3908/92	CAGIGAL GARCIA, Leonardo	Av. Playa,s/n Castro Urdial.	18.349.000	17.123
635/93	COCA HIERRO, Martín	Ebro, 5 Ciudad	10.976.500	10.183
1963/93	DIAZ ESPAÑA, Marcelino	Gerardo Diego, 5 Ciudad	15.780.000	18.253
4871/92	FERNANDEZ PALAZUELOS, Alberto	Aurelio Diez, 10 Piélagos	9.500.000	10.305
3230/92	FONTANEDA OBREGON S.C.	Madrid, 3 Ciudad	4.000.000	42.805
1748/93	FRATILE SIERRA, Alfredo	Canalejas, 34 Ciudad	2.000.000	3.095
1809/93	GARCIA GONZALEZ, Rafael	Rucabado, 2 Piélagos	6.950.000	3.610
4475/92	GONZALEZ DOCAMPO, Ernesto	Vargas, 57 Ciudad	7.500.000	26.476
4267/92	HERRERO SUAREZ, Mª Nieves	Av. Santander, 49 Murieladas	6.400.000	117.425
402/93	JARA MIRONES; Mª Carmen	A. Diez, 10 Renedo Piélagos	8.215.200	7.293
2240/93	LLARENA MARTINEZ, José Antonio	Emperador, 16 Laredo	8.100.000	67.985
990/93	MATALEÑAS CANTABRIA S.A.	Burgos, 9 Ciudad	7.600.000	39.133
502/93	NIETO VALDERRABANO, José Luis	Av. Castros, 71 Ciudad	1.500.000	5.798
4511/92	PEREZ GUTIERREZ, José Vicente	Trasmiera, 19 Ciudad	20.250.000	17.257
254/93	PEREZ PISA, Antonio	Gral. Dávila, 204 Ciudad	13.095.000	376.676
3205/92	S.A. LA ALBERICIA	Bº La Albericia Monte ,21 Ciudad	14.484.000	28.247
931/93	SANCHEZ DE FELIPE, Angel José	Tr. Valderrama, 4 Ciudad	9.990.000	122.987

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse Tasación Pericial Contradictoria, ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrá interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos ó Reclamación Económico-Administrativa al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso ó reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera ó segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 7 de octubre de 1.993



Mariano Bernardo Jubete

93/122817

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 25/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 50 metros.

Origen: Subestación de Cacicedo.

Final: Urbanización Victoria.

Centro de transformación:

Denominación: Urbanización Victoria.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 400/230 V.

Situación: Cacicedo, municipio de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 1 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/107859

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 31/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 60 metros.

Origen: Línea Treto-Gama.

Final: C. T. I. El Molino.

Centro de transformación:

Denominación: Molino.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 400/230 V.

Situación: Beranga, municipio de Hazas de Cesto.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 3 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/108346



**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Sección de Minas*

*Anuncio: Admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación «Áliva», número 16.465*

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

- Clase: Permiso de investigación.
- Número: 16.465.
- Nombre: «Áliva».
- Recursos: Plomo, zinc y otros recursos (sección «C»).
- Superficie: 18 cuadrículas mineras.
- Término: Camaleño (Cantabria).
- Peticionaria: «Asturiana de Zinc, S. A.».
- Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud	Latitud
P. p.	04° 48' 00" Oeste	43° 11' 00"
1	04° 46' 40" Oeste	43° 11' 00"
2	04° 46' 40" Oeste	43° 09' 40"
3	04° 48' 20" Oeste	43° 09' 40"
4	04° 48' 20" Oeste	43° 10' 20"
5	04° 48' 00" Oeste	43° 10' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295-296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1-5º, Santander), de nueve a catorce horas, y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 21 de septiembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/115684

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc..., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" para presentar el oportuno pliego de descargos ante el Director Provincial, advirtiéndoles que transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
1S-359/93	INFORMATICA OLICAN, S.A.	574.960
1S-1257/93	" " "	51.000
29S-420/93	ESTRUC. HORM. CANTABRIA, S.A.	1.648.549
29S-1715/93	" " "	150.000
29S-422/93	INFORMACION DE CANTABRIA, S.A.	210.319
29S-1717/93	" " "	50.100
2S-423/93	SERO, S.A.	145.438
29S-415/93	EDIFICACIONES DEL NORTE, S.A.	1.003.760
29S-1700/93	" " "	110.000
3S-1182/93	ENCOFRADOS SIERRA, S.L.	50.100
22S-1226/93	CONST. GARCIA GONZALEZ, S.C.	60.000
1S-1267/93	Angel Haya Palazuelos	153.000
2B-1268/93	" " "	51.000
5E-1507/93	Rosa González García	Extinción prestación
4E-1508/93	Mª Esperanza Zúñiga Molleda	501.000
22S-1713/93	Roberto Fuente Mediavilla	55.000
3S-1736/93	SEYFER, C.B.	50.100
3S-1850/93	ALDITRANS, S.L.	50.100
3S-1083/93	José Manuel Cano Crespo	50.100
3S-1084/93	José Ramón Cobo Terán	50.100
3S-1517/93	" " "	50.100
4E-1386/93	Verónica Vega Careaga	500.100
1S-1388/93	" " "	50.100
3S-1464/93	ARSAMAR, S.L.	50.100
3S-1466/93	José Vicente Cano Crespo	50.100
3S-1522/93	Crescencio Pérez Espeso	50.100
1S-1546/93	Manuel Quintial Rene	51.000
3S-1627/93	Juana Sánchez Más	50.100
3S-1648/93	COMERCiantes DE GANADO, S.L.	50.100
3S-1749/93	COVELDAN, S.L.	50.100
4S-1765/93	ALEM HISPANIA, S.L.	50.100
5E-1819/93	Miguel A. Fernández Fernández	Extinción prestación
2B-1316/93	Juan Álvarez Hernández	51.000
4E-1317/93	" " "	501.000
3S-1365/93	LAREDO DE RECAMBIOS, S.A.	51.000
3S-1653/93	VACATTO, S.L.	50.100
1S-414/93	INMUvisa, S.A.	440.342
1S-3S-1695/93	" " "	51.000
30S-421/93	MONTAJES METALICOS BASAURI, S.A.	200.197
1S-404/93	FERMUBA, S.L.	212.690
1S-3S-1591/93	" " "	51.000
3S-1523/93	M.S.F. CALDEDERIAS, S.L.	50.100
3S-1624/93	VENTANAS DEL NORTE, S.A.	50.100
3S-1087/93	MIEL DE LIEBANA, S.L.	50.100
3S-1645/93	Santos Osle Arabia	50.100
3S-366/93	CURPE, S.A.	608.610
3S-1473/93	ENVOLTURAS SANTANDER, S.A.	50.100
3S-1834/93	Vidal Castanedo Velasco	50.100
13S-310/93	Gloria Toyos Palacios	57.895

Santander, 7 de octubre de 1993  
EL JEFE DE



93/123142

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación, el expediente de modificación de crédito número II dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa a 13 de octubre de 1993.—El alcalde-presidente, Gaudencio Hijosa Herrero.

93/123991



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

18 OCT. 1993

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social LUISA GONZALEZ GUTIERREZ con NIF/CIF 13.572.853 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social LUISA GONZALEZ GUTIERREZ, viuda con NIF / CIF 13.572.853 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes inmuebles y Terrazas y Miradores, 1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social con NIF / CIF y domicilio en

URBANA: EL PISO PRIMERO IZQUIERDA de la casa en la calle de Tetuan señalada con el número treinta y uno situado en la planta del inmueble y al lado del Este, lindando por el SUR que es su frente con la calle de Tetuan; al ESTE, la casa número treinta y tres de la misma calle; al OESTE, la escalera y el piso derecha de esta misma casa; y al NORTE, con el terreno. El piso tiene/ de superficie unos noventa metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, comedor, cocina y servicio.

Se halla inscrita al libro 481 R-1, folio 245, finca 32411 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO pesetas de principal; VEINTIDOS MIL TREINTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso

Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



93/121948

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a Mª PILAR HERRERIA HERRERA Y FAUSTINO BEAR Fdez. realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL HERRERIA HERRERA con NIF/CIF 13.704.264 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social MANUEL HERRERIA HERRERA, soltero con NIF / CIF 13.704.264 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social Manuel Herreria Herrera con NIF / CIF 13.704.264 y domicilio en Co. Virgen Mar 4 bj. dr.

UNA TERCERA PARTE DE LA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO UNO.- PISO BAJO DERECHA, desde la calle, situado en la planta baja del edificio número cuatro, que forma la segunda fila, con entrada orientada al Norte, de un conjunto de veinte edificios, radicante en los pueblos de Monte y San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, Barrio de la Albericia; destinado a vivienda, de tipo A, con una superficie total construida de setenta metros y noventa decímetros cuadrados, que consta de una gran pieza que es estar-comedor y cocina, de tres dormitorios y cuarto de aseo y lúnda: frente, portal y hueco de escalera del edificio de que forma parte; derecha entrando, izquierda y fondo, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 597 R-1, folio 29, finca 44492 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRECE MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO pesetas de principal; DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.



En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietarios podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



Handwritten signature of Don Manuel Fuente Arroyo.

93/121946

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a IRENE HERRERIA HERRERA Y CIRIACO MENCAL SANTAM. realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL HERRERIA HERRERA con NIF/CIF 13.704.264

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social MANUEL HERRERIA HERRERA, soltero con NIF/CIF 13.704.264 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social Manuel Herreria Herrera con NIF/CIF 13.704.264 y domicilio en Co. Virgen Mar 4 bj. dr.

UNA TERCERA PARTE DE LA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO UNO.- PISO BAJO DERECHA, desde la calle, situado en la planta baja del edificio número cuatro, que forma la segunda fila, con entrada orientada al Norte, de un conjunto de veinte edificios, radicante en los pueblos de Monte y San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, Barrio de la Albercía; destinado a vivienda, de tipo A, con una superficie total construida de setenta metros y noventa decímetros cuadrados, que consta de una gran pieza que es estar-comedor y cocina, de tres dormitorios y cuarto de aseo y lina: frente, portal y hueco de escalera del edificio de que forma parte; derecha entrando, izquierda y fondo, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 597 R-1, folio 29, finca 44492

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

TRECE MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO

pesetas de principal; DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL

pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietarios podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



Handwritten signature of Don Manuel Fuente Arroyo.

93/121944

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depositos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
26097/91	VILLORIA URTIAGA ISABEL	13637495	CAIXA	20049469	36.372.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal



Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a once de Octubre de mil novecientos noventa y tres.



Handwritten signature of the official.

93/121928

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a CARLOS CASTRO SANTOS realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social Mª ROSARIO CASTRO SANTOS con NIF/CIF 13.679.113 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILIS contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (º) o razón social Mª ROSARIO CASTRO SANTOS, casada con FERNANDO GUTIERREZ FERNANDEZ con NIF / CIF 13.679.113 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL, RADICACION Y LICENCIA DE APERTURA 1985, 1987, 1990 Y 1991

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (º) o razón social Mª Rosario Castro Santos con NIF / CIF 13.679.113 y domicilio en Mimosa nº 16

NUDA PROPIEDAD DE UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE LA MITAD INDIVISA DE: URBANA: NUMERO UNO H.- LOCAL COMERCIAL correspondiente al Grupo C, sito en el término municipal de Santander, barrio denominado Cajo. Está destinado/a fines comerciales, industriales o cualquiera otro permitido y está situado en la planta baja del Grupo. Tiene una superficie útil aproximada de cinco metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda: NORTE, más del local de donde se segrega; SUR, local número uno B del mismo Grupo; ESTE, terreno sobrante de edificación; y OESTE, portal número seis de este mismo Grupo.

Se halla inscrita al libro 225 R-4, folio 128, finca 18963

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS

pesetas de principal; CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL

pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 29.131 pts., CUATROCIENTAS CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



Handwritten signature of the official.

93/121938

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social INMOPI SA CANTABRIA S.A. con NIF/CIF A-39079660 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (º) o razón social INMOPI SA CANTABRIA S.A. con NIF / CIF A-39079660 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Licencia Fiscal Industrial, Licencia Urbánística Certificación, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Bienes Inmuebles Certificación, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (º) o razón social con NIF / CIF y domicilio en

URBANA: CASA señalada con el número uno de la calle de Hernán Cortes de Santander, que consta de bajos, entresuelo y cuatro pisos, siendo la superficie total de la finca doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. Linda al NORTE, calle de El Medio; SUR, calle de Hernán Cortés; ESTE, casa número tres de esta misma calle; y OESTE, calle de Los Santos Mártires d Punta.

Se halla inscrita al libro 917 R-1, folio 128, finca 3681-N

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS

pesetas de principal; SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; DOS MILLONES pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL

pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEIS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y



llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



*[Handwritten signature]*

93/121930

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a ROCIO SAN MARTIN MONZON realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social PEDRO MENCAL SANTAMARIA con NIF/CIF 13.699.361

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social PEDRO MENCAL SANTAMARIA, casado con ROCIO SAN MARTIN MONZON con NIF/CIF 13.699.361 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Radicación, Impuesto sobre bienes Inmuebles e Impuesto sobre circulación de Vehículos, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social Pedro Mencal Santamaria con NIF/CIF 13.699.361 y domicilio en Cardenal Herrera Oria 43-B 2ª B

URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- PISO SEGUNDO LETRA B, izquierda subiendo por la escalera, del portal señalado con el número uno del bloque A, de un edificio, hoy totalmente terminado, compuesto de dos bloques A y B, con dos por tales de acceso, cada uno de ellos, números uno y dos los del bloque A, y números tres y cuatro los del bloque B, radicante en Santander, Polígono de Gazoña, en la calle del Cardenal Herrera Oria. Ocupa una superficie --- aproximada útil de setenta y seis metros ocho decímetros cuadrados y construida de noventa y un metros noventa decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, sala de estar, cocina con terraza, tres dormitorios, baño y pasillo distribuidor. Linda: NORTE, piso derecha de su misma planta del portal número dos y terreno sobrante de edificación; SUR, caja de escalera piso derecha de esta misma planta y portal y terreno sobrante de edificación; ESTE, terreno sobrante de edificación; y OESTE, caja de escalera y terreno sobrante de edificación. A este piso le corresponde como ANEJO y en uso exclusivo la plaza de garaje señalada con el número veintisiete del plano, de una superficie aproximada de doce metros sesenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, plaza de garaje número veintiocho del plano; Sur, plaza de garaje número veintiseis; Este, plaza de garaje número treinta y ocho del plano; y Oeste, pasillo de acceso.

Se halla inscrita al libro 355 R-4, folio 10, finca 30220

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

CINCUENTA MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO

pesetas de principal; DIEZ MIL CIENTO VEINTINUEVE

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL

pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto CIENTO DIEZ MIL SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge

podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



*[Handwritten signature]*

93/121935

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a ROSALIA DEL PILAR MIGOYA ALONSO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social EMILIO CASTAÑEDA VENERO con NIF/CIF 13.877.175

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social EMILIO CASTAÑEDA VENERO con NIF/CIF 13.877.175 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos e Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1985, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_



URBANA: UNA BUIHARDILLA-VIVIENDA, situada encima del piso cuarto, o sea en lo que hace quinto de la casa número veinte de la calle de Ruamayor, de esta ciudad y ocupa una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados y consta de cocina, aseo y tres habitaciones, y linda, por estar en el centro de la edificación por todos sus lados con el tejado.

Se halla inscrita al libro 187 R-4, folio 225, finca 15420

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

TRIENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO pesetas de principal; SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y DOS

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 11 de Octubre de 1993.



*[Handwritten signature]*

93/121934

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depositos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N CUENTA	IMPORTE
25906/91	ABASCAL PORTILLA TERESA	13865246	CAIXA	10336	82.704.-
20237/91	FERNANDEZ MOTOS VICENTE	9665096	CAJA CANTABRIA	80050272	1.699.-
3071/92	GARCIA MARTINEZ JOSE F	13718980	BANCO HERRERO	25379	7.560.-
15373/91	GUTIERREZ SANCHEZ ANDRES	13911770	CAJA CANTABRIA	1441022	3.319.-
13283/91	MARTIN MIRANDA JOSE M	13682785	CAJA CANTABRIA	162.216-7	3.608.-
125526/91	YLLERA ALONSO J ANTONIO	13707050	BANCO SANTANDER	22166	70.982.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a once de Octubre de mil novecientos noventa y tres.



*[Handwritten signature]*

93/121924

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**  
**EDICTO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de las tarifas del precio público por el suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra.

**ARTICULO 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Corporación, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

- TARIFA 1ª. Suministro de agua a viviendas.**
- 1.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.460 ptas. al trimestre.
  - 1.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 67 ptas. m3.

**TARIFA 2ª. Suministro de agua a industriales.**

- 2.1. Consumos hasta 24 m3. al trimestre, 1.460 ptas. al trimestre.
- 2.2. Excesos sobre 24 m3. al trimestre, 74 ptas. m3.

**TARIFA 3ª. Suministro de agua a ganaderos.**

- 3.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.460 ptas. al trimestre.
- 3.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 50 ptas. m3.

**ARTICULO 4º.- Obligación al pago.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.



**ARTICULO 5°.-**

Los contratos de suministro de agua se concertarán por períodos trimestrales naturales infraccionables, prorrogables, automáticamente, sin ningún aviso.

**ARTICULO 6°.-**

Los abonos correspondientes a cada finca, se considerarán vinculados a las propiedades, viviendas o locales que reciban el agua sin que puedan transferirse de unas a otras.

**ARTICULO 7°.-**

El cambio de nombre de usuario de la vivienda o local, supondrá un abono de 500 ptas. En caso de herencia de la vivienda o local o de que el nuevo titular habitara ya en el inmueble, no serán de aplicación las cuotas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 13.

**ARTICULO 8°.-**

El abonado no podrá, bajo ningún pretexto y sin autorización de los Servicios Municipales, hacer variaciones en las cañerías, llaves de agua, ni contadores, ni destinar el agua a otros servicios de distinta clase que para aquellos para los que han sido contratados.

Cada vivienda dispondrá de una llave de paso de agua, antes del contador.

**ARTICULO 9°.-**

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones a partir de la llave de paso, antes del contador, bien sea por falta de suministro de agua, por roturas o cierres o variaciones de cualquier tipo en la presión.

**ARTICULO 10°.-**

Al suscribir un contrato habrá de abonarse:

- El importe del mínimo establecido por el período natural que corresponda a la suscripción.
- Los derechos de empalme y colocación del contador, que serán iguales al sueldo devengado por un montador y su peón correspondiente, más los gastos de materiales y medios auxiliares que se utilicen.
- Los gastos de desplazamiento de la Inspección.
- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de Inspección, se cobrarán los derechos originados en los apartados a), b) y c), todos los períodos atrasados, más los gastos de los servicios que hayan intervenido.
- Los gastos de pólizas, timbre e impuestos del Estado y del Municipio.

**ARTICULO 11°.-**

Cuando algún suscriptor desee cesar en el abono del suministro de agua, lo comunicará por escrito, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

**PETICIONES DEL SUMINISTRO****ARTICULO 12°.-**

Toda petición de suministro que implique efectuar previamente la acometida al edificio, tendrá que hacerse mediante instancia, a la que se adjuntará plano o croquis de emplazamiento, independientemente de la suscripción del contrato.

**ARTICULO 13°.-**

El régimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen en la acometida serán:

- Calles con red de distribución.** El peticionario abonará los gastos que se originen del material, mano de obra y medios auxiliares propios de la acometida, lo que efectuará por su cuente.
- Zonas Urbanas.** Como contribución a la red general de distribución, abonará además una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultase por la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca en las calles de tuberías de conducción de agua y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de conducción.
- En zonas rurales o residenciales.** Como contribución a la red general de distribución, abonará una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultase de la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca. Las cuotas de enganche previstas en las letras a), b) y c) anteriores, no serán inferiores a 29.925 ptas. para usos domésticos y 34.650 ptas. para usos industriales.
- Calles sin red de distribución.** Serán por cuenta del peticionario los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo, quedando pendiente de devolverle la diferencia que resultase a su favor en pesetas, conforme vaya habiendo nuevas peticiones que soliciten acometidas de este mismo trozo de red de distribución.

Caso de que la ampliación de la red de distribución afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante de la propia acometida.

e) **Grupos de varios bloques de la misma Empresa.** Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado c) de este mismo artículo.

Además la distribución de la red dentro del grupo, lo realizará el propio contratista de las obras, siguiendo las directrices de los Servicios Municipales.

Los Servicios Técnicos Municipales, serán los encargados de decidir sobre el tipo de tubería a emplear en todos los casos.

**ARTICULO 14°.-**

Todas las acometidas de agua se considerarán como ramales de la red de distribución, quedando su instalación a favor del Ayuntamiento, quien se ocupará de su conservación hasta la llave de paso anterior al contador.

Las características de las acometidas, serán fijadas y determinadas por los Servicios Municipales, en cada caso.

Cada acometida dispondrá dentro del edificio, de una segunda llave de paso de agua.

El diámetro que deben llevar las columnas de agua interiores, serán fijados por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 15°.-**

Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará su expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos en vivienda de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes; una como mínimo para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para restantes usos.

**ARTICULO 16°.-**

Cuando en una vivienda o local comercial, de un solo usuario, haya usos de carácter doméstico y simultáneamente, usos de carácter diferente propiamente doméstico, el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores a su vez independientes, o unificar todo en un solo contador, sujetándose a efectos de pago a lo establecido en el artículo 13°. en este último caso.

**ARTICULO 17°.-**

Cuando un suscriptor no abone la facturación de suministro de agua en la quincena siguiente del trimestre natural, objeto de facturación, el Ayuntamiento tendrá derecho a suspender el suministro de agua al industrial propietario o consumidor que está incurso en esta norma, para lo cual dará cuenta a la Dirección de Industria y Energía, para que previa comprobación de los hechos, dicte la Resolución procedente, considerándose queda autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Dirección en el plazo de tres días, a partir de la fecha en que se dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Esta suspensión originará, a su vez, la rescisión del contrato.

**CONTADORES****ARTICULO 18°.-**

Será obligatoria la colocación de contadores homologados tanto para el servicio doméstico como para el industrial.

**ARTICULO 19°.-**

Los aparatos contadores de agua que deberán llevar una llave de entrada y salida, habrán de estar verificados y precintados por la correspondiente Dirección de Industria, así como por el Ayuntamiento y se colocarán en batería, en lugar de fácil acceso y lectura.

**ARTICULO 20°.-**

Cuando el contador no cumpla lo establecido en el artículo 19, no se dará validez al contrato de suministro y se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1.975, por el que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua y en caso de litigio, resolverá la Dirección de Industria y Energía de Cantabria.

**ARTICULO 21°.-**

Los contadores de uso doméstico serán de 13 mm. y de 13 mm. o superiores si fuese necesario para otros usos.

**ARTICULO 22°.-**

Al objeto de garantizar un adecuado control de consumos, los Servicios Municipales, se ocuparán de la conservación y sustitución de los contadores.



**ARTICULO 23°.-**

El abonado pagará una cuota trimestral de 134 pesetas por el mantenimiento de los contadores.

**ARTICULO 24°.-**

Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

**ARTICULO 25°.-**

Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones se estará a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 84 del Decreto de 12 de marzo de 1.954.

**ARTICULO 26°.-**

No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesión para más de un usuario.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

Santa Cruz de Bezana, 11 de octubre de 1993  
 EL ALCALDE  
 Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.



93/124188

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA  
 EDICTO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de los tipos impositivos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 93 a 100 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE  
 Artículo 2.-**

1.- El hecho imponible está constituido por la propiedad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, y siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación pertenezca a este término municipal.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación, a efectos de este Impuesto, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los mismos efectos, se considerarán también aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o cerreras limitadas a los de esta naturaleza.

**EXENCIONES  
 Artículo 3.-**

1.- Estarán exentos del Impuesto:  
 a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento adscritos a las defensas nacional o a la Seguridad Ciudadana.  
 b) Los vehículos de las oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.  
 d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al Servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado éste por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.-**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**CUOTA**

**Artículo 5.-**

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	CUOTA PESETAS
<b>a) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.365,-
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.405,-
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	13.495,-
De más de 16 caballos fiscales .....	16.750,-
<b>b) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas .....	15.645,-
De 21 a 50 plazas .....	22.155,-
De más de 50 plazas .....	27.775,-
<b>c) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil...	7.875,-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil....	15.645,-
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	22.155,-
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	27.775,-
<b>d) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.255,-
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.145,-
De más de 25 caballos fiscales .....	15.645,-
<b>e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil....	3.255,-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	5.145,-
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	15.645,-
<b>f) OTROS VEHICULOS:</b>	
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	790,-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.470,-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.835,-
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c....	5.620,-
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	11.340,-

2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo será recogido en la Orden de 16 de julio de 1.984.

En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra d) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "Tractores de obras y servicios".

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Circulación.

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**Artículo 6.-**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

**GESTION**

**Artículo 7.-**

1.- El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

2.- El padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación del Sr. Alcalde, y una vez aprobado se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por término de veintidós días de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2 del párrafo del artículo 86, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Durante el plazo podrán presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo, los legítimos interesados.

3.- El pago del Impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular deberá realizarse cuando se acuerde por la Alcaldía, una vez expuesto al público el padrón.

4.- En caso de primera adquisición de un vehículo, el titular estará obligado a formular, en el modelo impreso oficial que se facilitará por la oficina Gestora, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.



5.- El importe de autoliquidación será ingresado en la Caja municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.

6.- La acreditación del pago de las cuotas devengadas no prescritas, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente, será asimismo, requisito indispensable para que las Jefaturas Provinciales de Tráfico tramiten los expedientes de baja, de transferencia de los vehículos o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación.

7.- En los supuestos de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo, por trimestres, de las cuotas, previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los contribuyentes deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas. El solicitante deberá aportar los siguientes justificantes:

- a) Su número de identificación fiscal o D.N.I.
- b) Justificante del ingreso (recibo o carta de pago).
- c) Certificado de la Recaudación Municipal en la que se acredite que el solicitante de la devolución no tiene pendiente de pago deudas correspondientes a este impuesto.
- d) Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución pudiendo optar entre:

Primero.- Transferencia bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la Entidad bancaria.

Segundo.- Cheque cruzado contra la cuenta corriente del Ayuntamiento

**INSPECCION Y RECAUDACION**  
**Artículo 8.-**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**Artículo 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su extinción, salvo que no tuvieran término de disfrute, en cuyo caso habría cesado el citado beneficio el 31 de diciembre de 1.993, inclusive.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las mismas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

Santa Cruz de Bezana, 11 de octubre de 1.993.

EL ALCALDE

Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez



93/124184

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**  
**EDICTO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de las tarifas de la Tasa de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

**ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	TRIMESTRE PESETAS
<b>Doméstico</b>	
1.1 Consumo hasta 40 m3. de agua al trimestre .....	525,-
1.2 Exceso sobre 40 m3. de agua consumida al trimestre	21,-
<b>Industrial</b>	
2.1 Consumo hasta 24 m3. de agua al trimestre .....	1.000,-
2.2 Exceso sobre 24 m3. de agua consumida al trimestre	37,-
<b>Ganaderos</b> .....	525,-

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**ARTICULO 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



**ARTICULO 8°.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conocida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

Santa Cruz de Bezana, 11 de octubre de 1.993.

EL ALCALDE

Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.



93/124186

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA  
EDICTO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de las tarifas de la Tasa por Recogida de Basuras, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

**ARTICULO 1°.- Fundamento y naturaleza.**

20 OCT. 1993

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2°.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntaria y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

**ARTICULO 3°.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4°.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5°.- Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

**ARTICULO 6°.- Bonificaciones.**

Se bonificarán con el 50% las cuotas que afecten a personas en que se den las siguientes circunstancias:

a) Que siendo jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad, tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

En todo caso, la bonificación será aplicada previa petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe y hechas las oportunas investigaciones por el Ayuntamiento, resultase descubierta, será sancionada por defraudación.

**ARTICULO 7°.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

INDUSTRIA Y COMERCIO	TRIMESTRAL
<b>CUOTA ESPECIAL.-</b> Todos aquellos establecimientos que por su gran cantidad de basuras producidas o por la calidad de éstas, requieran un servicio o un trato especial, abonarán:	
a) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 1.000 y 2.000 Kgs. o requiera trato especial, por cada recogida.....	6.930
b) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 2.000 y 3.000 Kgs. o requiera trato especial, por cada recogida.....	9.680
c) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 3.000 y 5.000 Kgs. o requiera trato especial, por cada recogida.....	13.200
Exceso de 5.000 Kgs.983 pesetas cada 500 Kgs. por recogida.	
<b>CUOTA NORMAL.-</b> El resto de los establecimientos pagarán:	
a) Hoteles de lujo, de 1° A y D, almacenes de frutas y hortalizas, restaurantes, cafetería, hospitales sanitarios y similares que utilicen contenedores o cualquier otro recipiente normalizado que facilite la recogida.....	10.450
b) Almacenes o establecimientos de venta al por mayor de coloniales, vinos, madera, papel, carbón, drogas, ferretería, quincalla, mercería, bisutería, ropa de señora y caballero, tejidos, curtidors, calzados, betunes, colchones, tonelerías, toldos, juguetería, fundiciones, calderería, bombón y caramelos, gaseosas, jabones, lejías, bujías, conservas y salazones, chocolates, harinas, pan, pastas para sopa, cervezas, vinagres, oxígeno, cal, ortopedia, cristalería, establecimientos para la venta de joyería, maquinaria, efectos navales, materiales de construcción, autos y accesorios para los mismos, perfumería, farmacia, mueblería de lujo, chatarrería, bazares, litografías, hoteles de 2° y 3°, pensiones y fondas de lujo de 1° y 2°, bares, cafés, tabernas y bodegones, frontones y teatros, cines, salones de baile, talleres de construcción y mecánicos, empresas de transportes, casas consignatarias y empresas de ferrocarriles, casinos y círculos de recreo, escritorios y oficinas de Bancos, autos de línea, gas, electricidad y similares.....	8.690
c) Establecimientos para la venta al detalle de efectos y artículos de viajes, bicicletas y su alquiler, instrumentos de música, tapicerías, óptica, ultramarinos y comestibles, pastelería y bombonería, helados, paquetería, drogas, ferretería, armería, artículos de loza y cristal, sombreros de señora y caballero, flores, artículos y efectos eléctricos, paraguiterías, depósitos de géneros y mercancías de cualquier clase, talleres de recauchutados, garajes, fotografías, sastrerías, tintorerías, platerías, almonedas, pescaderías, carnicerías fuera de los mercados, escritorios y oficinas de casas de cambio, empresas de publicidad y agentes de negocios, transportes, embarques, aduanas, comisiones, seguros, gestorías y similares, imprentas, relojerías, churrerías, de leña y carbones, pensiones y fondas de 3°, casa de viajeros, huéspedes, paradores, posadas y mesones, panaderías, hornos, lecherías, fruterías, talleres de ebanistería, plateros, zapateros, sastres, hojalateros, herreros, encuadernadores, carteros, niqueladores y de máquina de escribir, de aparatos de radio, estancos, futbolines y similares.....	7.040



d) Establecimientos para la venta al detalle - de calzados, vestidos, confecciones para señora y caballero, papelería, librería, peluquerías, barberías, tiendas de baratijas, puestos de periódicos, mercerías y droguerías..... 4.180

**VIVIENDAS**

Las viviendas, abonarán por cada unidad ..... 1.980

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

**ARTICULO 8º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha; en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**ARTICULO 9º.- Declaración e ingreso.**

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, independiente o conjuntamente con otras tasas que recaigan sobre las mismas personas obligadas al pago.

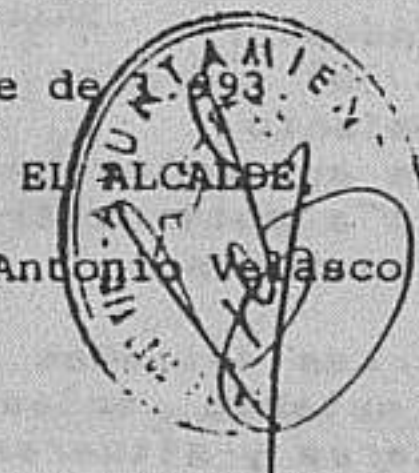
**ARTICULO 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994.

Santa Cruz de Bezana, 11 de octubre de 1993



Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

93/124181

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones sobre las Ordenanzas Reguladoras del precio público por el "Servicio de Sauna Municipal" y tasa por expedición de "licencias para industrias callejeras y ambulantes", se elevan a definitivas, publicándose su texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley de Hacienda Locales.

**I.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE SAUNA MUNICIPAL.-**

**CONCEPTO**

**Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Sauna Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios de Sauna, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**TARIFAS: TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 3º**

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) 200 pesetas/sesión/persona

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 4º**

1º.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se presta el Servicio.

2º.- El pago del precio público se efectuará en el recinto de la sauna municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 21 de Junio de 1993 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de dicho día continuando en vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**II.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-**

**CAPITULO PRIMERO**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.-**

Se hallan sujetos al pago de la Tasa por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización; cuando la venta se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, registrá con carácter supletorio al R.D. 1.010/1.985, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

**ARTICULO 3º.- TARIFAS.-**

La cuantía de la Tasa será fijada en la siguiente:

**T A R I F A**

- Por licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año .....7.830.-ptas.
- Por licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborales..2.665.-ptas.
- Por licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos...5.145.-ptas.
- Por cada metro lineal de ocupación del suelo público y día .....400.-ptas.

ABRIL)

**ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE PAGO.-**

a) La obligación de pago de la licencia, nace en el momento de solicitarlo.

b) El pago de la Tasa se efectuará por ingreso directo, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

c) El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

d) Los interesados en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

**ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa reguladora por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTION.-**

1º.- Las cantidades exigibles se liquidarán en el momento de concesión de la licencia.

2º.- Antes de finalizar cada periodo, se debe abonar el periodo siguiente, en caso que se quiera continuar con la licencia, de no ser así, dará lugar a la anulación de la misma.

**CAPITULO SEGUNDO: VENTA AMBULANTE EN GENERAL**

**ARTICULO 7º.-**

El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza.



**ARTICULO 9º.-**

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizando el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y presentar en las oficinas de Intervención la siguiente documentación:

a) Fotocopia del alta del epígrafe correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa, aprobada por el Real Decreto legislativo 1175/90, de 28 de Septiembre en su modalidad de cuota municipal (para lo cual habrá de tributar en el municipio de Reocín), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la comunidad autónoma de Cantabria) o de cuota nacional.

b) Fotocopia del D.N.I. (en caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

c) Permiso de residencia y trabajo (en caso de que los solicitantes sean extranjeros), a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R.D. 1184/1978, de 26 de Julio.

d) Fotocopia del carnet de manipulador (en caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

e) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

f) Fotocopia del TC-1 y TC-2 (en caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

La presentación de la documentación referida son condición imprescindible para que le sea concedida la oportuna licencia municipal

**ARTICULO 9º.-**

La autorización municipal será concedida por la Comisión de Gobierno a los solicitantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior; teniendo esta licencia carácter discrecional y, por consiguiente, podrá ser revocada por el órgano que la concedió cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a indemnización alguna.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios municipales.

**ARTICULO 10º.-**

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

a) Será intransferible

b) Su periodo de vigencia será de un año, salvo que el Ayuntamiento dispusiera en contrario.

c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su D.N.I. su domicilio, las fechas, horarios y lugares en que puedan realizar la actividad y los productos autorizados a la venta.

**ARTICULO 11º.-**

La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o en sus escaparates o exposiciones. Asimismo, tampoco podrán situarse en accesos ni en fachadas de edificios de uso público, debiendo mantener una distancia mínima de 500 metros a los comercios. En los pueblos del municipio donde no existan comercios podrá autorizarse la venta ambulante sin mantener distancias mínimas.

**ARTICULO 12º.-**

Para todos los productos alimenticios y por razones de salubridad e higiene, se deberá seguir la línea marcada por el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2484/1967, de 21 de Septiembre. Será preceptivo, por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, el informe al respecto en cada caso, para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnica sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envases y etiquetados de productos, debiendo figurar en los mismos las fechas de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente.

**CAPITULO TERCERO****ARTICULO 13º.- Faltas y Sanciones.-**

Para garantizar un correcto funcionamiento de la venta ambulante, se establecen las siguientes faltas y sanciones:

**Faltas leves.-**

- Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.

- Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 5.000 ptas. (en este caso se deberá abonar el daño producido).

**Sanciones.-**

Apercibimiento.

**Faltas graves.-**

- Realizar la venta en sitio no autorizado, o sin licencia municipal.

- Incumplir tres veces con faltas leves.

- Alterar gravemente el orden público.

- Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000.-ptas. (en este caso, se abonará el daño producido)

**Sanciones.-**

Sanción de 5.000.-ptas.

**Faltas muy graves.-**

- Incurrir dos veces en faltas graves.

- Alterar gravemente el orden público.

- Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal.

**Sanciones.-**

Sanción de 50.000.-ptas. y retirada de la correspondiente licencia.

**CAPITULO CUARTO: CONDICIONES MUNICIPALES ESPECIFICAS****ARTICULO 14º.-**

a) El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camión tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, tal y como establecen el artículo 7 del R.D. 1010/85. También la licencia municipal se concederá para el ejercicio de la venta ambulante a una distancia mínima de quinientos metros (500 m) del establecimiento mas cercano siempre y cuando este se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.

b) La venta podrá realizarse los días laborables de horario de 9 a 20 horas. Por causa justificada podrá autorizarse individualmente el ejercicio de la venta en días y horas diferentes de los previstos.

c) Queda terminantemente prohibida la venta ambulante por existir una zona comercial consolidada, en el pueblo de Puente San Miguel, autorizándose en el resto de los pueblos del municipio con las distancias señaladas en el art.11º de esta Ordenanza.

**CAPITULO QUINTO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA AMBULANTE**

Debido a la heterogeneidad de la materia, la Comisión de Gobierno podrá conceder otras autorizaciones de venta ambulante no englobados en los supuestos anteriores.

**ARTICULO 15º.-**

a) Las ventas en festividades patronales, para todos los pueblos del municipio, previa solicitud de los vendedores interesados.

En el permiso se determinará la zona concreta de emplazamiento.

Los artículos permitidos para este tipo de venta se limitará a motivos tradicionales en relación con las fiestas de que se trate.

b) Las llamadas ventas estacionales que tienen carácter fijo y estable, tales como castañas, helados, flores, podrán autorizarse y situarse en los lugares del casco urbano que se determine, previo informe de los servicios técnicos municipales, sin que puedan agruparse los puestos formando mercadillo.

Su ubicación no podrá nunca obstruir la entrada a establecimientos públicos, no podrá realizarse en zonas en que exista venta de estos artículos en un radio de 500 metros, así como en aquellos lugares que pueda constituir impedimento para el tráfico rodado o molestos para la circulación de viandantes.

**CAPITULO SEXTO: INSPECCION Y SANCIONES**

**ARTICULO 16º.-** La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los Servicios Municipales y Policía Municipal, que en su caso, tramitarán en forma los expedientes de infracciones.

La Policía Municipal velará por el mantenimiento del Orden Público y por el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dictan en lo sucesivo sobre la materia para complementar esta ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

**ARTICULO 17º.-**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo nueve y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de Julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.



DISPOSICION FINAL -

1ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1-1-1993, hasta que se acuerde modificación o derogación.

2ª.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de Junio de 1993.

El Alcalde. [Signature]



93/116966

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO ANUNCIO

Por esta Corporación en Pleno en sesión de veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales números 3, 4, 6, 7 y 11, correspondientes al Precio Público sobre suministro de agua potable, Precio Público sobre servicios de piscinas, Precio Público sobre ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Tasa sobre recogida de basuras y Tasa sobre cementerio municipal de San Andrés y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos que dan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicarán a partir de la fecha que señala la Disposición Final de las mismas.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto de las ordenanzas es el del anexo a este anuncio, y que a continuación se transcriben.

En Riotuerto, a 6 de Octubre de 1.993.-

EL ALCALDE



[Signature]

Fdo.: José Martínez Rodríguez.-

ORDENANZA NUM. 3 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA-

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, que se registró por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- 1.La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 2.Las tarifas de este precio público para todo el municipio serán: Consumo mínimo, 60 m3/ semestre .....2.500 Pts Excesos a ..... 90 Pts/ m3. Conservación contadores ..... 200 Pts semestre. Derechos de enganche y acometida a la red general .....15.000 Pts

ARTICULO 4.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

BONIFICACIONES.- Se concederá el 40 % de bonificación sobre el importe de este precio público ( suministro municipal de agua potable a domicilio ) y sobre el de las tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y por servicio de alcantarillado, a los usuarios de dichos servicios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Que estén empadronados en este Municipio. 2) Que carezcan de bienes propios excepto la vivienda en la que habiten. 3) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar sean inferiores a 65.000 Pts. mensuales, entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, etc.

Los particulares que se crean con derecho a esta modificación deberán solicitar por escrito su concesión al Ayuntamiento acompañando la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores ( declaración de la renta, etc. ) y autorización por la cual los servicios de intervención del Ayuntamiento puedan recabar información, si se cree oportuno, de sus cuentas en las distintas entidades bancarias, siempre en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Los que disfruten de la bonificación del 40 % podrán ser estudiados sus casos de nuevo, en los periodos que considere oportunos la Corporación, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de día 27.7.93 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.994 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha...6... de Octubre... de 1.993...

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

[Signature]



[Signature]

ORDENANZA NUM. 4 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIO PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registró por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- 1.La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- 1. Por la entrada personal a la piscina: - De personas mayores: Residentes.....125 Pts. No " .....250 " - De niños hasta 14 años: Residentes.....Gratis. No " .....125 Pts. - Socios: Residentes hasta 14 años.....Gratis. más de " " .....2.250 Pts. No residentes hasta 14 años.....2.250 Pts. " " más de " años.....4.500 Pts.

ARTICULO 4.- 1.La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet de socio.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno el día 27.7.93 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Riotuerto a 6 de Octubre de 1.993.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

[Signature]



[Signature]

ORDENANZA NUM. SEIS REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 28 de Diciembre de 1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se registró por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.- 1.A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en: UNICA categoría.

ARTICULO 4.- 1.La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de Julio de 1.987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de Diciembre de 1.988.)

3.Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas
<b>TARIFA PRIMERA.-</b> Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raffles, tuberías y otros análogos.	
1.PALOMILLAS PARA EL SOSTEN DE CABLES. CADA UNA. AL AÑO.....	500.-
2.TRANSFORMADORES COLOCADOS EN QUIOSCOS. POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION AL AÑO.....	500.-
	Pesetas
3.CAJAS DE AMARRE. DISTRIBUCION Y REGISTRO. CADA UNA. AL AÑO.....	500.-
4.CABLES DE ALIMENTACION DE ENENGA ELECTRICA. COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO. POR CADA METRO AL AÑO.....	500.-
5.CABLES DE CONDUCCION ELECTRICA. SUBTERRANEA O AEREA. POR CADA METRO AL AÑO.....	500.-
6.CONDUCCION TELEFONICA AEREA. ADOSADA O NO A LA FACHADA. POR CADA METRO. AL AÑO.....	500.-
7.Ocupacion TELEFONICA SUBTERRANEA. POR METRO AL AÑO.....	500.-
<b>TARIFA SEGUNDA.-</b> Postes. (EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER UNA BONIFICACION DE HASTA UN 50 POR CIENTO, RESPECTO A LAS CUOTAS DE ESTE EPIGRAFE. CUANDO LOS POSTES INSTALADOS POR LOS PARTICULARES CON OTROS FINES SEAN AL MISMO TIEMPO UTILIZADOS POR ALGUN SERVICIO MUNICIPAL.)	
POR CADA POSTE Y TIEMPO DE 1 AÑO.....	500.-
<b>TARIFA TERCEHA.-</b> Basculas, aparatos o máquinas automáticas.	
1.POR CADA BASCULA. AL AÑO.....	7.500.-
2.CABINAS FOTOGRAFICAS Y MAQUINAS DE XEROCOPIAS POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION AL AÑO.....	7.500.-
3.APARATOS O MAQUINAS DE VENTA DE EXPEDICION AUTOMATICA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO NO ESPECIFICADOS EN OTROS EPIGRAFES. AL AÑO /m2.....	7.500.-
<b>TARIFA CUARTA.-</b> Aparatos surtidores de gasolina y analogos.	
1.Ocupacion DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS MUNICIPALES CON APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA. POR CADA APARATO SURTIDOR AL AÑO.....	50.000.-
2.Ocupacion DEL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA CON DEPOSITOS DE GASOLINA. POR CADA MIL LITROS AL AÑO.....	1.000.-
<b>TARIFA QUINTA.-</b> Reserva especial de la vía pública.	
POR CADA METRO LINEAL AL AÑO.....	1.000.-
POR CADA METRO CUADRADO AL AÑO.....	5.000.-
<b>TARIFA SEXTA.-</b> Gruas.	
1.POR CADA GRUA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION CUYO BRAZO O PLUMA OCUPE EN SU RECORRIDO EL VUELO DE LA VIA PUBLICA AL AÑO....	25.000.-
<b>TARIFA SEPTIMA.-</b> Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.	
KIOSKOS AL AÑO.....	20.000.-
<b>TARIFA OCTAVA.-</b> Derechos de autorización.....	10.000.-

**ARTICULO 5.-1.** Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**ARTICULO 6.- 1.**La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en las cuentas bancarias municipales o al Recaudador Municipal.

**DISPOSICION FINAL.** La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el PLENO el día 27 de octubre de 1993 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.994 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha... 6... de... octubre... de 1.993..

EL ALCALDE



LA SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

**ORDENANZA FISCAL NUM. SIETE REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

**ARTICULO 1.-**En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2.- 1.**Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.No esta sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

**ARTICULO 3.- 1.**Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.Tendra la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4.- 1.**Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.-**Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**BONIFICACIONES.-** Se concederá el 40 % de bonificación sobre el importe de este precio público (suministro municipal de agua potable a domicilio) y sobre el de las tasas por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y por servicio de alcantarillado, a los usuarios de dichos servicios que reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Que estén empadronados en este Municipio.
- 2) Que carezcan de bienes propios excepto la vivienda en la que habiten.
- 3) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar sean inferiores a 65.000 Ptas. mensuales, entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, etc.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación deberán solicitar por escrito su concesión al Ayuntamiento acompañando la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores ( declaración de la renta, etc. ) y autorización por la cual los servicios de intervención del Ayuntamiento puedan recabar información, si se cree oportuno, de sus cuentas en las distintas entidades bancarias, siempre en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Los que disfruten de la bonificación del 40 % podrán ser estudiados sus casos de nuevo, en los periodos que considere oportunos la Corporación, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

**ARTICULO 6.- 1.**La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2.A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

<b>-Epígrafe 1.- Viviendas:</b>	
Por cada vivienda.....	4.050 Pts.-
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 PLazas.	
<b>-Epígrafe 2.- Alojamientos:</b>	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos.....	9.900 "
B) Pensiones y casa de huéspedes, restaurantes y demás centros de naturaleza análoga.....	9.900 "
<b>-Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación:</b>	
A) Supermercados, economatos, cooperativas, Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares.....	9.900 Pts.-
<b>-Epígrafe 4.- Establecimientos restauración:</b>	
A) Cafeterías, Whisquerías, pubs y bares.....	4.050 "
<b>-Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos:</b>	
A) Cines y teatros, Salas de fiestas y discotecas, salas de bingo.....	4.050 "
<b>-Epígrafe 6.- Otros locales industriales:</b>	
A) Locales industriales y demás locales no tarifados.....	28.800 "
B) Oficinas bancarias.....	4.050 "
<b>-Epígrafe 7.- Despachos profesionales:</b>	
Por cada despacho.....	4.050 "



( En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1. )

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de 1 año.

ARTICULO 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre en que causen alta.

ARTICULO 8.- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará.....

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno el 29.7.93 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.994 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha... 6... de... Octubre... de 1.993..

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



ORDENANZA FISCAL NUM. ONCE REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

- EPIGRAFE 1.- Asignación de sepulturas y nichos.-
  - a) Nichos perpetuos por cada uno..... 70.000 Pts.
  - b) Sepulturas suelo cada hueco y en máximo de tres.... 8.000 Pts.
- EPIGRAFE 2.- Asignación terrenos para panteones.-
  - a) Panteones por 3 m. X 3 m..... 175.000 Pts.
- EPIGRAFE 3.- Permisos de construcción panteones.-
  - a) Se solicitaran los correspondientes permisos de obras..... Segun presupuesto.

ARTICULO 7.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8.- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

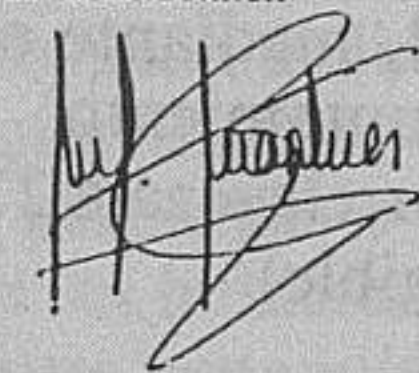
ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el PLENO... 29.7.93... entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.994 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha... 6... de... Octubre... de 1.993..

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



93/122837

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE EDICTO

El Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 30 de septiembre de 1993, acordó por unanimidad modificar las ordenanzas fiscales que regulan las tasas y precios públicos siguientes:

- Tasas por recogida de basuras.
- Precio público por prestación del servicio de piscina municipal.
- Precio público por suministro de agua.

El presente acuerdo y las ordenanzas fiscales, permanecerán expuestas al público durante treinta días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y quedarán aprobadas definitivamente de no presentarse reclamaciones.

Ribamontán al Monte, 5 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/122793

JUNTA VECINAL DE BEJES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales se hace público que la Junta Vecinal de Bejes en sesión celebrada el día 20 de agosto de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el establecimiento y la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que éstas no se presentaran, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Bejes a 5 de octubre de 1993.—El alcalde, Luis A. Alles Campo.

93/123529



## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de «Inmobiliaria Rotella, S. A.» se ha solicitado licencia para instalación de garajes en sótano en la plaza de Las Autonomías, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 27 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/118753

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO****EDICTO**

Por parte de don José Heredero Rodas, en nombre y representación de «Repsol Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima», se ha solicitado licencia para instalar una estación de servicios en la margen derecha de la antigua CN-611, en su intersección con la SV-6425, en Matamorosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matamorosa a 13 de octubre de 1993.—El alcalde-presidente, Gaudencio Hijosa Herrero.

93/123760

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****EDICTO**

En fecha 30 de septiembre de 1993, por el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se acordó iniciar el expediente de deslinde de un terreno municipal en zona de la Barra, carretera El Faro, de San Vicente de la Barquera, finca que se describe a continuación:

«En el castillo de La Barquera, sita en terrenos del faro, en San Vicente de la Barquera, de 3 hectáreas 58 centiáreas, que linda: Norte, el faro y el mar; Sur, don Juan Velarde; Este, castillo de La Barquera, y Oeste, varios propietarios. Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial y no tiene aprovechamiento».

Dicha finca se encuentra inscrita al tomo 468, libro 60, folio 1, finca 10.715, inscripción primera.

Conforme a los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se notifica a todos cuantos colindantes y titulares de de-

rechos reales aparezcan que el inicio del deslinde será el día 14 de febrero de 1994, a las doce horas, en las dependencias municipales, sin perjuicio de trasladarse a las fincas, por lo que hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones se podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos; transcurrido dicho plazo no se admitirán documentos ni alegación alguna.

San Vicente de la Barquera a 13 de octubre de 1993.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

93/123739

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## 1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER***Expediente número 601/92*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 601/92, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Florentino Caviedes Gómez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.162.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 13 de diciembre, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 14 de enero de 1994, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de las subastas**

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.



5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 385700008060192.

#### Bien objeto de subastas

En el pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, mies del Valle, sitio de La Castañeda, un prado de cabida 14 carros igual a 25 áreas, que linda: Norte, herederos de don Remigio Vega; Sur y Este, linda, y Oeste, don Ángel Real. Inscrito en el tomo 1.376, libro 256, folio 136, finca 27.646, inscripción tercera.

Santander a 30 de julio de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/125917

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

*Expediente número 104/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de la ciudad de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio menor cuantía número 104/92, a instancia de «Kuo Center, S. A.», contra doña Elena López Lastra, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término legal el bien y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 30 de noviembre; para la segunda, en su caso, el día 10 de enero de 1994, y para la tercera, también en su caso, el día 7 de febrero de 1994, todas a las doce horas.

#### Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 38490000150104/92 del Banco de Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta. Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta. Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima. Que por carecerse de títulos de propiedad se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bien objeto de subastas

Vivienda en Santander, barrio de Cazoña, calle José María Cossío, bloque 32, portal 50, cuarto derecha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander. Libro 773, tomo 1999, sección primera pares, finca 52008.

Valorada a efectos de subasta en 4.917.784 pesetas. Santander, 16 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/126006

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 173/91*

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía con el número 173/91, a instancia de don Carlos Erasun Fernández, representado por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don Ernesto González Manzano y otros seis más, sobre reivindicación de propiedad de finca rústica y casa.

Que en los mismos se ha dictado providencia de emplazamiento cuya parte dispositiva dice así;

Se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda contra don Ernesto González Manzano y esposa, don Ángel González Riancho y herederos de don Antonio Rebollar Pérez y doña Trinidad Villar Villegas, la cual se sustanciará de acuerdo con las normas dispuestas para el juicio declarativo de menor cuantía en



la L. E. C.; emplácese a los demandados en el domicilio que consta, con entrega de copias de la demanda, documentos acompañados a la misma y de esta resolución para que en el plazo de veinte días improrrogables comparezcan en autos en legal forma mediante abogado y procurador y contesten a la demanda, con el apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no verificarlo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Antonio Rebollar Pérez y doña Trinidad Villar Villegas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 6 de septiembre de 1993.—La jueza de primera instancia número uno, Pilar Ibáñez Bezanilla.

93/115541

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 220/90*

Don Luciano Martínez Calvo, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia de Santoña,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, seguidos con el número 220/90, se dictó la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la villa de Santoña, a 23 de junio de 1993. El señor don José María del Val Oliveri, juez adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones del proceso civil del juicio de cognición seguidas en este Juzgado al número 220/90 a instancias del procurador don Emilio Mateo Merino, en nombre y representación de doña María Antonia Prieto Agüero, mayor de edad, casada y domiciliada en Santander, contra doña María Sacristán San Miguel, mayor de edad, viuda y vecina de Escalante y contra don Francisco de la Riva Sacristán, mayor de edad y con el mismo domicilio, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña María Antonia Prieto Agüero, contra doña María Sacristán San Miguel y don Francisco de la Riva Sacristán, sobre resolución de contrato de arrendamiento a que se refiere la misma, por cesión incontestada y desocupación, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando a los demandados rebeldes a que la desalojen dentro del plazo legal, con el apercibimiento que de no hacerlo serán lan-

zados a su costa, con imposición de las costas a los vencidos.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días y que les será notificada a los demandados en la forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. C. si no se solicita lo sean personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña María Sacristán San Miguel y don Francisco de la Riva Sacristán, expido el presente, en Santoña a 14 de septiembre de 1993.—El secretario, Luciano Martínez Calvo.

93/117390

**JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL  
NÚMERO ONCE DE MADRID**

**Anulación de requisitoria**

*Expediente número 11/386/88*

Por la presente, que se expide en méritos del sumario 11/386/88, por un presunto delito de desertión, del soldado don Amalio Gómez Barrero, de veinticinco años, hijo de don Amalio y de doña Manuela, con documento nacional de identidad número 13.786.555, para que proceda a la anulación de la requisitoria solicitada en fecha 12 de julio de 1989.

Madrid, 4 de octubre de 1993.—El juez togado (ilegible).

93/124693

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958